

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

www.aeepr.com

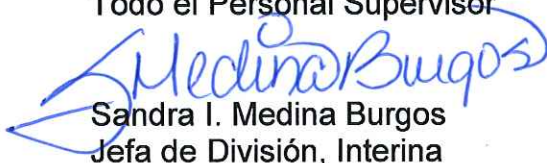


APARTADO 364267  
CORREO GENERAL  
SAN JUAN, PR 00936-4267

1 de abril de 2013

Distribución "B"  
13-04-01

Todo el Personal Supervisor



Sandra I. Medina Burgos  
Jefa de División, Interina  
Salud Ocupacional

### Seguro Social Choferil

El Seguro Social Choferil es un plan de seguridad social que establece la Ley Núm. 428 del 15 de mayo de 1950, enmendada en junio de 1999. Tiene el propósito de proteger a los choferes y otros empleados de cualquier ocupación, que en el desempeño de su empleo sufran algún daño cuando su patrono le requiere o permite conducir un vehículo de motor de manera usual y regular, y no de manera casual o esporádica. La Ley del Seguro Social Choferil excluye a administradores, ejecutivos y profesionales.

Les recordamos que es responsabilidad del supervisor inmediato del empleado notificarlo al Departamento de Nóminas para que se le haga el descuento y la aportación requerida por Ley. De tener dudas con relación a quien le aplica el beneficio de esta Ley, puede comunicarse con el Departamento de Clasificación y Retribución de la División de Personal al 4317 ó 4318.

El Departamento de Nóminas realiza un descuento nominal de 50 centavos por cada semana o fracción trabajada a los empleados que en cuya carta de deberes o especificación de clase contempla lo antes expuesto. El patrono deberá pagar trimestralmente al Negociado de Seguridad Social para Choferes y otros empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos una aportación de 30 centavos por cada empleado que trabaje, además, de remesar el descuento nominal de los empleados que les corresponda el beneficio.

Cuando un trabajador fallece y el patrono no cumple con las aportaciones que le corresponden o no le hizo las deducciones, entonces la Ley establece que es responsabilidad del patrono que provoca dicha situación, pagar el beneficio a que tiene derecho los beneficiarios del fallecido. Además, deberá pagar las aportaciones y las

DEPC

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas; por ser víctima o ser percibida(o) como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; por impedimento físico, mental o ambos, por condición de veterano(a) o por información genética."

deducciones que le hubiese correspondido pagar al empleado fallecido por las semanas trabajadas y que estaban cubiertas por la Ley.

En ocasiones recibimos comunicaciones del Director de Programas de Seguro Social para Choferes y otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en la que se reclama el beneficio por muerte que concede la ley, de casos que no se le hizo la aportación y el descuento nominal en el periodo que les correspondía. Nuevamente, reiteramos que es responsabilidad del supervisor inmediato del empleado que conduce vehículos de motor de manera usual y regular asegurarse de que se le está haciendo el descuento nominal correspondiente.

Para información adicional sobre estos beneficios y sus responsabilidades, favor de comunicarse con el señor Jorge A. Cuevas Marengo, Gerente, Departamento de Programas Preservación de la Salud, al 4276 ó 4277.

Aprobado por:



Maria M. Méndez Rivera  
Directora, Interina  
Recursos Humanos y Asuntos Laborales